

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2020-0292-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 3 de Agosto de 2020.

  
**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1488**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de 2020.

El Señor JAIRO DE JESUS QUEBRADA FRANCO, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de LA EMPRESA PROYECTOS DE INGENIERIA PROING S.A., la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de la siguiente falencia:

- 1- No se da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto Legislativo No.806 del 4 de Junio de 2020 que indica: "**Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...**" *(resaltado del juzgado)*. Con la subsanación deberá aportar el certificado del Registro Nacional de Abogados – SIRNA- descargado de la página de la Rama Judicial donde se evidencie la actualización que se requiere en este numeral.
- 2- Debe aclarar en el numeral Décimo Quinto del acápite de HECHOS los extremos de los contratos.
- 3- El numeral Décimo Séptimo de los HECHOS, no es un hecho, deberá hacer parte de los Testimonios.
- 4- En el acápite de Interrogatorios, debe relacionar los correos electrónicos de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020.
- 5- En las Pruebas Testimoniales debe relacionar los correos electrónicos de los testigos de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020.
- 6- En el acápite de pruebas documentales, relacionada en el literal d) Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad PROYECTOS DE INGENIERIA PROING S.A.. data del 20 de Agosto de 2019, lo cual no permite verificar en debida forma el estado actual de la entidad demandada, por lo cual deberá anexar un nuevo certificado con una vigencia no superior a 90 días.
- 7- En el acápite de Pruebas Documentales, el literal f) certificado de ISS donde figura como inactivo, data del 12 de febrero de 2009, fecha muy anterior a la fecha de terminación del contrato del demandante.
- 8- En el acápite de CUANTÍA debe aclarar y especificar el valor de la misma, dado que usted manifiesta ser inferior a los 20 SMLV, lo que nos llevaría al rechazo inmediato por competencia.
- 9- En el acápite de notificaciones no aporta las direcciones de correo electrónico de la parte demandante de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor JAIRO DE JESUS QUEBRADA FRANCO en contra LA EMPRESA PROYECTOS DE INGENIERIA PROING S.A., por los motivos expuestos.

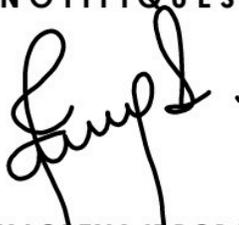
**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO: INDICAR** al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

Lmgt/ 2020-292

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO  
HOY 12/08/2020 EN EL ESTADO No. 68

SECRETARIA